

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 1 de junio, por la que se convocan las ayudas *de minimis* a la promoción y la certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la artesanía alimentaria en Cataluña, correspondientes al año 2023-2024 (ref. BDNS).

El Programa de desarrollo rural de Cataluña (PDR) de 2014-2022, previo visto bueno del Govern de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014 y aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio de 2015, prevé dos operaciones: la operación 1, destinada al fomento de la participación en programas de calidad de los alimentos para las personas agricultoras y ganaderas que participan por primera vez en uno de estos programas a partir del 1 de enero de 2014; y la operación 2, destinada al fomento de las actividades de información y promoción de los programas de calidad, pero sólo para los productos registrados en la Comisión Europea y los ligados a la producción.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los estados miembros puedan continuar contrayendo compromisos jurídicos con beneficiarios en los años 2022, 2023 y 2024, en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013.

El Programa de desarrollo rural (PDR) de 2014-2022 no contempla ayudas para las asociaciones de artesanos alimentarios ni tampoco para los productos no ligados a la producción incluidos en un distintivo de origen y calidad o todavía no registrados definitivamente en la UE. Sin embargo, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural desea fomentar la promoción y certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la artesanía alimentaria en Cataluña, por lo que considera necesario convocar líneas de ayuda que incluyan estas actuaciones y las somete al régimen de ayudas *de minimis*.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-2831, de 15.12.2023).

Dado que se ha podido constatar que, para estas ayudas, un número considerable de posibles personas beneficiarias disponen de los medios tecnológicos necesarios para poder realizar la tramitación electrónica de la solicitud de estas ayudas, se establece la tramitación administrativa de la fase de solicitud por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.14 I ejercicio de la competencia en materia de políticas de la industria agroalimentaria y de alimentación al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC), establece en su artículo 118.1 c) que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce las funciones de planificar y supervisar las actuaciones de ordenación, fomento y promoción de los productos agroalimentarios de calidad o con menciones de calidad, marcas de garantía, artesanía alimentaria, ferias, mercados y certámenes de productos agroalimentarios y de los hábitos de consumo de productos alimenticios. También, fomentar la venta y el consumo de alimentos de proximidad y promover el establecimiento de redes de estos alimentos. El artículo 124.1 f) establece que, entre otras, es función de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía planificar las ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, la regulación de mercados en origen y lonjas de productos agrarios, los productos agroalimentarios de calidad y la regulación de mercados. El artículo 126, apartados f) y h), establece que será el Servicio de Fomento de la Calidad

Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía quien tiene como funciones elaborar la normativa y gestionar las ayudas en materia de promoción y certificación de los distintivos de calidad diferenciada e implementar las medidas de fomento de la artesanía alimentaria.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a los productos que siguen un programa comunitario y nacional de calidad y al sector de la artesanía alimentaria mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas en Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2023-2024 las ayudas siguientes de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/80/2024, de 19 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la promoción y la certificación de los productos con distintivos de origen y calidad de los alimentos y la artesanía alimentaria en Cataluña (DOGC núm. 9149, de 24.4.2024).

1.1 La promoción de los distintivos de origen y calidad DOP, IGP y ETG de los productos inscritos en el registro comunitario no ligados directamente a la producción y productos con reconocimiento provisional.

1.2 La certificación de los distintivos de origen y calidad de las DOP, IGP y ETG, de los productos inscritos en el registro comunitario y de los productos con reconocimiento provisional, excluidas las vitivinícolas.

1.3 El control y la certificación de los distintivos de origen y calidad de las DOP vitivinícolas.

1.4 El fomento de la artesanía alimentaria en Cataluña.

2. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3. Las ayudas de esta convocatoria van a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/482000100/6130/0000 de los presupuestos del DACC para 2024 dotada con un importe máximo de 917.000,00 euros, que se distribuye de la forma siguiente:

- Para la promoción de los distintivos de origen y calidad DOP, IGP y ETG, sin productores de base, importe máximo de 220.000,00 euros.

- Para la certificación de los distintivos de origen y calidad de las DOP, IGP y ETG, excluidas las vitivinícolas, importe máximo de 305.000,00 euros.

- Para la certificación de los distintivos de origen y calidad de las DOP vitivinícolas, un importe máximo de 222.000,00 euros.

- Para el fomento de la artesanía alimentaria en Cataluña, un importe máximo de 170.000,00 euros.

El presupuesto sobrante en una de las líneas de ayuda podrá aplicarse a la otra.

El importe de la dotación presupuestaria de esta convocatoria podrá incrementarse y su aplicación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de concesión.

4. Las personas beneficiarias deben realizar y pagar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 7 de septiembre de 2023 y el 6 de septiembre de 2024, ambos incluidos, y justificarlas ante el DACC como máximo el 23 de septiembre de 2024.

5. El órgano instructor de los expedientes de ayudas es el Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

6. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular de la subdirección general con competencia en calidad agroalimentaria, por la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y por la persona titular del Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

En el caso de las solicitudes de ayudas de los productos vitivinícolas, esta Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes de ayudas estará formada por la persona titular de la subdirección general con competencia en calidad agroalimentaria, por el/la jefe/a de la Secretaría del Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI) y por la persona titular del Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

7. El plazo máximo para dictar la resolución será de cuatro meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, y se notificará de acuerdo con el apartado 13.3 del anexo 1 de las bases reguladoras. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10. En las resoluciones de concesión, se hará constar el objeto y la finalidad de la concesión.

11. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>.

12. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 1 de junio de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural